

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00347 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentran los originales de los pagarés objeto de recaudo (artículo 245 del C.G.P.)

2. Acredite que el poder otorgado por el representante legal de la entidad bancaria ejecutante fue conferido mediante mensaje de datos, remitido desde el canal digital reportado por esta entidad para recibir notificaciones judiciales. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

De igual manera deberá acreditar el envío del escrito de subsanación y los anexos correspondientes

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673ef6e60d6ec2b38ebcf187e70d2747172f6c74278037d4791078e35e9453

34

Documento generado en 08/06/2021 05:39:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**